Escritura en fauor de la villa de Verg

Nta villa de Vergara a veinte y cinco dias del mes de nouiembre de mill y quinientos y sesenta y cinco años ante los señores don Juan Basq de Zyracaual segundo alcalde y Miguel de Zaldua y Pedro de Eguren regidor y diputado della como sus procuradores del cuerpo della de la vna parte y de la otra Miguel de Galarça traximero vecino de esta villa y Pedro de Zaldua anteman Pedro de Zaldua que viuan en el = de la otra que estan con certados y obligados de otorgar esta escriura en esta manera = Cada vno el dicho Galarça dixo que se obliga y obligo con sus personas y bienes de que la villa de Vergara debuelua vinos manzanas y otras cosas de la parte que es Mercedes y el regimiento primero de todos los hordenare por tiempo de vn año corriente es de septiembre de mill y quinientos y sesenta y cinco años en adelante a contento y satisfacion y a bondad de Mi te de manera que en todo el tiempo si assi no lo hiciere el dicho regimiento pues y el dicho Galarça otorgante queda obligado a hazer la dicha obra y no se executa executan sus bienes y de la dicha

nosa agantado la propuesta y entendido ellos pe
nado otros otras penas y pena de dos de aprove
chamiento al concejo y hoauer particular ven
tadicadas de aprouechamiento y quitando
a cada acordar vn marauedi de los quatro
ciudad = y que en esta razon amen
gar con el ale de cenuza ami de aquirre
durante el abono que vuiera a proua
sta la fortuna dentro de quinze dias y en cai
quinto quinze cumplida con el abono = y que
dentro de ocho dias dar las fianzas abonadas
a contento de los dichos = los dichos señores al
calde regidores y diputado dixeron que ac
tuan en el dicho ayuntamiento en nombre del dicho
concejo y que reconocian y reconocieron auer
recibido del dicho Miguel de gatarcatorde los
sesenta ducados declarados de
vnos maranedis y dieron por contentos y pagados
a su voluntad por el tiempo de los dichos y auiendo
de su propia voluntad la pagadandose por tales
renunciauan y renunciaron la ex
cepcion de la no numerata pecunia
prueba y pag a de maranedis dieron
carta de pago y finiquito y firmaron el
segun que mas y mejor podian y deuian
dar y prometian y se obligauan lo cla

Gauiar Tosro por [illegible] Bentadel bocone
Gouiador por auerdeestar encomendado por
nos la mandar a ara vez = Y conuen
tan y auiar por bien que el lo omenaje
tan a pueda tomar en su cuerpo ama al dho o
rmdiaguiar para esta prouin = Y para q
todos los contenidos en esta prouin aprouiados
a estar y cumplir auiar por una las Justicias de
sus Magestad en qualquier parte y lugar
que estuuiere a cuya jurisdiccion se sometian
y sometieron renunciando su fuero y do
micilio y lo firmaron estando por
testimonio de testigos y Juzgados de
mercaudan todas las leyes fauorables
y auxilio de xeron y storgaron siendo
testigos don diego de urpide don pedro de ycaga
y stega y p.º de oruiagasti vecinos de
dha a Villa y los otros sentzaltes de
gidor lo firmaro no por el dho pedro que
de xorozauer y nt gelcono cimo de
todos testigos = =

Juan Lopez de Yraçaual don P.º de ycaga y stega

Diego Lopez de Olaeta

Pedro de Zuaro